

su versión modificada por la Directiva 92/108/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, así como los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) n° 3649/92 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1992, relativo a un documento simplificado de acompañamiento en la circulación intracomunitaria de productos sujetos a impuestos especiales, que hayan sido despachados a consumo en el Estado miembro de partida, deben interpretarse en el sentido de que no imponen a un agente económico, como la empresa involucrada en el litigio principal, la obligación de comprobar si los compradores procedentes de otros Estados miembros tienen la intención de importar los productos sujetos a impuestos especiales en otro Estado miembro y, en caso afirmativo, si tal importación se realiza con fines privados o con fines comerciales.

- 2) Los artículos 32 a 34 de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12, deben interpretarse en el sentido de que no introducen en los artículos 7 a 9 de la Directiva 92/12, en su versión modificada por la Directiva 92/108, modificaciones sustanciales que justifiquen, en circunstancias como las del litigio principal, que se dé una respuesta diferente a la primera cuestión prejudicial.
- 3) El artículo 8 de la Directiva 92/12, en su versión modificada por la Directiva 92/108, debe interpretarse en el sentido de que es aplicable a la compra de productos sujetos a impuestos especiales en circunstancias como las del litigio principal cuando tales productos sean adquiridos por particulares para satisfacer sus propias necesidades y sean transportados por ellos mismos, extremo que incumbe a las autoridades nacionales competentes verificar en cada caso.

⁽¹⁾ DO C 258, de 25.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de julio de 2013 — Comisión Europea/República de Chipre

(Asunto C-412/12) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/31/CE — Vertido de residuos — Explotación cuando no existe un plan de acondicionamiento de las instalaciones — Obligación de cierre)

(2013/C 260/31)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y D. Düsterhaus, agentes)

Demandada: República de Chipre (representantes: M. Chatzigeorgiou y K. Lykourgos, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182, p. 1) — Posibilidad

de continuar la explotación de los vertederos de Lefkosia y Limassol cuando no existe un plan de acondicionamiento de las instalaciones.

Fallo

1) La República de Chipre ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no proceder al cierre de todos los vertederos de eliminación incontrolada de residuos (XADA) que son explotados en su territorio o que no cumplen los requisitos de dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República de Chipre.

⁽¹⁾ DO C 366, de 24.11.2012.

Solicitud de dictamen presentada por la Comisión Europea en virtud del artículo 218 TFUE, apartado 11

(Dictamen 2/13)

(2013/C 260/32)

Lengua de procedimiento: todas las lenguas oficiales

Parte solicitante

Comisión Europea (representantes: H. Krämer, L. Romero Requena, C. Ladenburger y B. Smulders, agentes)

Cuestión planteada al Tribunal de Justicia

¿Es compatible con los Tratados el Proyecto de Acuerdo de adhesión de la Unión Europea al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgerichts Baden-Württemberg (Alemania) el 7 de mayo de 2013 — Birgit Wagener/Bundesagentur für Arbeit — Familienkasse Villingen-Schwenningen

(Asunto C-250/13)

(2013/C 260/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Birgit Wagener

Demandada: Bundesagentur für Arbeit — Familienkasse Villingen-Schwenningen